



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE: JDC-SP-26/2026**

**PARTE ACTORA:** C. MARTHA ISABEL  
ZAMBRANO CORRALES

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** ÓRGANO  
TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA.

### **PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL P r e s e n t e.-**

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR LA CIUDADANA MARTHA ISABEL ZAMBRANO CORRALES, POR SU PROPIO DERECHO, OSTENTÁNDOSE CON LA CALIDAD DE INTEGRANTE DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: **"...LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO EL ACTA QUE SE LEVANTÓ DE DICHO EVENTO."**, Y ATRIBUYÉNDOSELO AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: CON FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS SE EMITIÓ AUTO EN EL EXPEDIENTE JDC-SP-26/2026, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN EL CUAL A LA LETRA DICE:

**"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

*Visto el estado procesal que guardan los autos en relación con el medio de impugnación presentado por la ciudadana Martha Isabel Zambrano Corrales, por su propio derecho, ostentándose con la calidad de integrante del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Sonora, quien viene identificando el acto impugnado en los siguientes términos **"...la sesión de instalación del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Sonora, celebrada el día 23 de agosto del año en curso, así como el acta que se levantó de dicho evento."**, y atribuyéndoselo al Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Sonora; mismo que por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.*

En consecuencia, por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción VIII, y 331, de la Ley electoral local, se **admiten** las siguientes probanzas ofrecidas y aportadas por la parte actora:

- **Documental:** Consistente en copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la ciudadana Martha Isabel Zambrano Corrales.

- **Presuncional:** Las presunciones legales y humanas que se desprendan del expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

- **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

No pasa desapercibido por este Tribunal que, la parte actora exhibe la documental consistente en:

- **Documental:** Copia simple de nombramiento expedido a la ciudadana Martha Isabel Zambrano Corrales como integrante del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática en Sonora.

La cual, se advierte que no fue ofrecida expresamente como prueba, sin embargo, dado que la citada documental se encuentra anexa al referido escrito, con fundamento en el artículo 331 de la referida Ley electoral local, se tiene por **admitida**.

Visto el escrito, signado por el ciudadano Francisco Joel Hernández Velázquez, quien se ostenta con el carácter de tercero interesado, militante y Consejero Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, se le tiene realizando las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, mismas que se dan íntegramente por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda (ff.50-54).

Continuamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 331 y 334, cuarto párrafo, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se le tiene por ofrecidos y aportados los siguientes medios de prueba:

- **Documental:** Consistente en copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del ciudadano Francisco Joel Hernández Velázquez.

- **Presuncional e Instrumental:** Consistente en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que le beneficie; y consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de quien se ostenta como tercero interesado, respectivamente.

Por otra parte, se tienen en autos las constancias y documentos remitidos a este Tribunal, mediante escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiséis, signado por las ciudadanas Jheovana Alejandra Cartas Corona y Susan Isabella Noriega Padilla, integrantes en funciones del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Sonora, autoridad partidista señalada como responsable; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar (f.16).

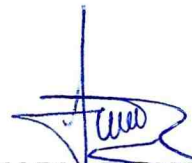
De igual forma, téngase al órgano partidista responsable, por conducto de sus integrantes en funciones del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Sonora, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 fracción V de la Ley Electoral local, y realizando las manifestaciones que estimaron pertinentes, las cuales se tienen por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar (ff.17-26).

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 364, en relación con el diverso 354, fracción V, de la referida Ley electoral, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "Estrados Electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, AURORA GUADALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE."**  
**"FIRMADO"**

**POR LO QUE, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE JDC-SP-26/2026, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL. DOY FE. DOY FE.**



**LIC. NADIA BIBIANA LÓPEZ**  
ACTUARIA DEL  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL